

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2013 00045 00
Demandante	MARIA TERESA GALLEGO RICO
Demandado	LORENZO PORTOCARRERO SIERRA
Medio de control	Nulidad Electoral
Asunto	Inadmisión de la demanda

Esta Agencia Judicial avoca conocimiento del asunto de la referencia, en atención a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Quinta de Decisión, Magistrada Ponente: Dra. Beatriz Elena Jaramillo Muñoz, mediante Auto del 14 de diciembre de 2012, que resolvió: “**1. DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO dentro del proceso de la referencia desde el auto inadmisorio de la demanda...**” y “**2. Estimar que los competentes para conocer del asunto, son los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**”

En consideración a lo decretado por el Tribunal, procedió el Despacho al estudio sobre su admisión; por ello, luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 276 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, para que la parte demandante, en un término de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Como quiera que, para la fecha de la presentación de la demanda (29 de noviembre de 2012), se encontraba en vigencia un nuevo procedimiento para lo contencioso administrativo, esto es la Ley 1437 de 2011 “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, deberá adecuar la demanda a los preceptos legales de la nueva normatividad, por tanto en razón a que ésta prevé las causales de anulación electoral (artículo 275), la demanda deberá concordar su concepto de violación del acto administrativo acusado a dicha normatividad.

Así mismo, debido a que todo lo actuado fue decretado nulo por el Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia, deberá indicar si el libelo genitor continúa bajo los lineamiento inicialmente presentados, como quiera que en él se acumulan causales de nulidad subjetivas y objetivas, por lo que es necesario adecuarlo estableciendo con

claridad lo aquí sustentado, para efectos de no incurrir en una improcedencia de acumulación de causales de que trata el artículo 281 de la Ley 1437 de 2011.

2. Deberá aportar los nombres de las personas que conforman el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de Antioquia y que intervinieron en la elección del señor LORENZO PORTOCARRERO SIERRA, así como cada uno de los buzones electrónicos de estos, lo anterior para efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 2 del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. Deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Deberá aportar copia completa de la demanda y sus anexos, para la notificación del elegido, de cada una de las autoridades que intervino en la elección y del Ministerio Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012. Lo anterior, en razón a que solo reposan con la demanda cinco (05) traslados.

5. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para cada uno de los traslados de manera física y una copia en medio magnético.

Se reconoce personería a la doctora **MARIA TERESA GALLEGO RICO**, abogada en ejercicio, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

mfbv